

Las dhas Rentas que se administran por el
R. A. ^{da}, en la forma que debiere por mas Comod
darse ~~deberia~~ abrogacion de lo que se
biere en sumas Conducentes, lo que se
zediere de quendas. Paraque con otro Comisi
on. de Nueva Esp. Congalidad de que no se
comprender mas de bios que los que fueren
Causados. en los años pasados año de mill
scii. y noventa y dos. Y de que si se pretendiere
fauilidad para usar de Hyenes a arbitrio
andose con oblig^{on}, de acudir Los Interesa
dos a el. Consi. Y quitta a la dila como a
la mia. El das quenta en el R. A. ^{da}, de qual
quier a parte de ~~particular~~ que se biere para
su aprobacion con lo demas contenido en el R.
de pacto. Y Paraque puede tener efecto a la luis
que se mas. Prebiere otras cosas, allandose con
Noticia de lo referido. Manda a los señ. Expedid
El presente por Verdad Paraque sepa notoria
a los señores Jurados ^{Procurador} de las C. d. de las dhas
Jares que quisieren en quenta a la dha para que
ellos debidos ante el dho. fecho año de noventa
y dos. lo que dentro de treinta dias. Imbiendo
para cada persona cada uno de dhos lugares
por lo que se dice que se oia ante mi con todo
Bastante asi para la paga de Pensiones. Y en
dado como para oblijarlos a los devidos
de api. de tales como dotes de como Particulares

